

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 260 – 2019 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 04 de setiembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 104 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de setiembre de 2019, Carta N° 173 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 26 de agosto del 2019, Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 22 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 004 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 22 de enero del 2019, la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. se obligó a prestar el servicio de optimización de la Titulación Predial para el Fortalecimiento e Incremento Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., de acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del aludido contrato, en favor de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 173 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 26 de agosto del 2019, el Gerente General de la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., Ruth Maritza Cueto Rojas, solicitó la aprobación de una ampliación de plazo contractual por razones no imputables al contratista, por un periodo de 45 días calendario, advirtiendo que el Predio N° 14 recae sobre la Matriz N° 2015946, la misma que viene siendo atendida ante la SUNARP con el título N° 01214639 – 2019, cuyo vencimiento es el 19 de agosto del 2019, sin embargo, hasta la fecha no se tiene pronunciamiento de la aludida institución observándose que su actual estado es de "REINGRESADO", encontrándose imposibilitados de determinar el área matriz y por ende el área remanente para proceder con el acto a independizar.

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, dispone: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."*

¹ Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056 – 2017 – EF.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe N° 104 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de setiembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., concluyendo y recomendando lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

3.1. *Que, respecto a la causal invocada para la ampliación, se ha podido advertir que el reingreso al que hace referencia el contratista, se originó como parte del procedimiento de tacha en el que se encuentra sometido el Título N° 01214639 – 2019, esto como consecuencia de la falta de subsanación de parte del contratista, de las observaciones formuladas por la SUNARP mediante la Esquela de Observaciones de fecha 03 de junio del 2019.*

3.2. *En ese sentido, es ante la falta de subsanación del contratista dentro del plazo establecido (cuyo vencimiento era el 12 de agosto del 2019) que la SUNARP a su vez no emitió pronunciamiento dentro del plazo (cuyo vencimiento era el 19 de agosto del 2019), lo cual no puede ser considerado como caso fortuito y/o fuerza mayor, toda vez que el contratista mediante Esquela de Observaciones tuvo pleno conocimiento de los defectos advertidos por la Superintendencia las que debieron ser levantadas en el plazo otorgado; motivo por el cual corresponde declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C."*

IV. RECOMENDACIONES

4.1. *Declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., respecto a caso fortuito y/o fuerza mayor por falta de pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para independización del predio N° 14, toda vez que el reingreso a que se hace referencia en el seguimiento del Título se debe como parte del procedimiento de tacha al que se encuentra sometido el Título N° 01214639, como consecuencia de la falta de subsanación de parte del contratista a las observaciones formuladas en la Esquela de Observaciones de fecha 03 de junio del 2019, y no por falta de pronunciamiento (injustificado) de la SUNARP."*





Siendo ello así, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 173 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 26 de agosto del 2019.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundada la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C. mediante Carta N° 173 – 2019 – EMCOSUR SAC/GG de fecha 26 de agosto del 2019, teniendo en consideración el análisis formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 104 – 2019 – OAJ – EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de setiembre del 2019.




 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovieyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, empresa Inversiones EMCOSUR S.A.C., Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS – (Calle German Schreiber Gulsmanco 210 Oficina N° 101 – San Isidro - Lima), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- 📞 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe